

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00350-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la remuneración mensual que devengue JOSÉ ALIRIO ANGARITA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.207.327, como pensionado del FOPEP. **OFÍCIESE**

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante, siempre que se haya constituido antes de la presentación de la solicitud de terminación (16-09-2021), y los títulos que se llegaren a constituir con posterioridad a dicha data se deberán entregar a la parte demandada, conforme con la solicitud de terminación, toda vez que fue presentada por las partes.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 101
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12d9ae8dcfda882ad13015fcdd560029d2cde0546738c10162a27ea0eb9c26e3
Documento generado en 25/10/2021 11:22:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00697-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, el juzgado le informa que tal y conforme se ordenó en el auto de terminación, se autorizó la entrega de los títulos judiciales por la suma de \$20.327.393 conforme consta en las ordenes de pago visibles a folios 24 y 25 del expediente digital, las cuales le serán remitidas a través del correo electrónico.

Con relación a la solicitud del demandado (ver archivo 29 expediente digital), el juzgado le indica que, conforme se dispuso en auto de terminación de 22 de julio de 2021, las medidas cautelares y el dinero que excediera lo entregado al demandante, quedarían a disposición del proceso radicado N° 63001400300720190077000 promovido por ALDEMAR DURÁN SAAVEDRA en su contra, que se tramita en el juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 101
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d9b4264075005c84e1f25b52e0d0a88af0ffc2d58f7f133318851631c782
7b1

Documento generado en 25/10/2021 11:22:22 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV02-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220190068000
Fecha Liquidación	miércoles, 20 de octubre de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 4.000.000	
Subtotal Intereses	\$ 2.695.043	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 6.695.043	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	9	\$ 1.000.000,00	\$ 6.480,56	\$6.480,56	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 86.051,58	\$92.532,14	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.100,86	\$177.633,00	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 87.236,58	\$264.869,58	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.932,87	\$350.802,45	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.734,94	\$436.537,40	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.814,13	\$522.351,53	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.655,74	\$608.007,27	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.576,52	\$693.583,79	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.734,94	\$779.318,74	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 85.734,94	\$865.053,68	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 84.862,80	\$949.916,48	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 84.584,86	\$1.034.501,34	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 84.107,93	\$1.118.609,27	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 83.550,72	\$1.202.159,99	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 84.704,00	\$1.286.863,99	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 84.266,97	\$1.371.130,96	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 83.231,94	\$1.454.362,91	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 81.233,35	\$1.535.596,26	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.952,69	\$1.616.548,94	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.952,69	\$1.697.501,63	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 81.633,93	\$1.779.135,56	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 81.874,07	\$1.861.009,63	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 80.832,34	\$1.941.841,97	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 79.827,90	\$2.021.669,87	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 78.295,93	\$2.099.965,81	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.729,92	\$2.177.695,73	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 78.618,98	\$2.256.314,71	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 78.093,89	\$2.334.408,60	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.689,46	\$2.412.098,06	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.325,10	\$2.489.423,16	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.284,60	\$2.566.707,76	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.163,05	\$2.643.870,81	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.406,10	\$2.566.829,27	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 77.203,57	\$2.643.911,33	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	20	\$ 4.000.000,00	\$ 51.171,74	\$2.695.042,55	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00680-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

En atención a la solicitud visible en el archivo 25 del expediente, la misma se tendrá en cuenta conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 101
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b54c07ad47500380d92807a4eaa2653c08f7307249fcf330c077926952b
a8b1**

Documento generado en 25/10/2021 11:22:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00374-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 6.000.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 6.000.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., a solicitud de la parte demandante se corrige el numeral primero de la providencia del 18 de marzo de 2021, en la que se incurrió en un error de omisión en cuanto al nombre de la demandada GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA, identificada con NIT No. 900536855-6, cuando en realidad corresponde a GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA S.A.S., identificada con NIT No. 900536855-6.

En consecuencia, los autos emitidos dentro de este asunto de corte ejecutivo y se haya mencionado a la parte ejecutada, se entenderá que se trata de la sociedad GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA S.A.S., identificada con NIT No. 900536855-6.

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la providencia del 18 de marzo de 2021, en la que se incurrió en un error de omisión en cuanto al nombre de la demandada GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA, identificada con NIT No. 900536855-6, cuando en realidad corresponde a GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA **S.A.S.**, identificada con NIT No. 900536855-6 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual queda en los siguientes términos:

*“(…) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00374-00*

Considerando que la demanda de la referencia fue subsanada y cumple los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor del BANCO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 860002964-4; en contra de GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA S.A.S., identificada con NIT No. 900536855-6 y JULIÁN ANDRÉS VELASCO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094953823; por las siguientes sumas de dinero originadas en los títulos ejecutivos aportados con la demanda: (...)”

En consecuencia, los autos emitidos dentro de este asunto de corte ejecutivo y se haya mencionado a la parte ejecutada, se entenderá que se trata de la sociedad GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA **S.A.S.**, identificada con NIT No. 900536855-6

Lo anterior de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

J2CMAAPRUEBALIQUIDACIONCOSTASV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 101
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43adab852998b8a7f215c48d425244e5c98adf27d24330b86e07068eca9fa04c**
Documento generado en 25/10/2021 11:22:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00521-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 350.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 8.400,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 38.000,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 396.400,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 101
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2dade241a93fd6fe5ddca1452ceea16f66d070065fff755d3009c2c77192
590

Documento generado en 25/10/2021 11:22:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00088-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.090.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.090.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 101
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47880b3ab9824fa4e73a316fb0484baff8de75100adb8b3a6ea790b8995bfc54

Documento generado en 25/10/2021 11:22:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>